

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, está pendiente pronunciamiento respecto de la posibilidad de seguir adelante la ejecución estando notificada la parte demandada y vencido el término de traslado. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de abril de 2024



MARÍA FERNANDA MANGONES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VIVIANA MARGARITA MORA ÁVILA
Radicado: 23-675-40-89-001-2023-00260-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada **Viviana Margarita Mora Ávila**, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital más los intereses remuneratorios, más los moratorios causados desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta que se verificase el pago total de las mismas.

Luego de intentos fallidos por efectuar la notificación de la demandada, a petición de parte y por estar dados los presupuestos legales, se decretó el emplazamiento de la misma por providencia de veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y a su vez, surtidos los trámites pertinentes, se designó *curador ad litem*, a quien se notificó en legal forma siguiendo las directrices de la ley 2213 de 2022 el día veintidós (22) de marzo de 2024, esto es, corridos dos días luego de la recepción virtual de la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

Notificado el auto de mandamiento de pago a la demandada, a través de la notificación del mismo al curador designado, la misma asumiendo el encargo se manifestó respecto de la demanda sin proponer excepciones mediante mensaje de datos recibido el cuatro (4) de abril de 2024, estando dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso, la demandada, debidamente notificada a través de su curador ad litem, no propuso excepciones dentro del término de ley ni ejerció acto alguno en defensa de sus intereses y, en esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada y ejercitar los actos procesales subsiguiente a la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- **Seguir adelante con la ejecución** contra la demandada **Viviana Margarita Mora Ávila**, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- **Ordenar la práctica de la liquidación del crédito** en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- **Condenar en costas a la parte demandada**, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de un millón quinientos setenta mil setecientos setenta y un pesos(\$ 1.570.771).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f15499cf55a9f45c13d8b3f5ab6435ac093b11b93fd48806e01ef47be64dfa**

Documento generado en 24/04/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>